

ACUERDO N° 314. - En la Provincia de San Luis a TREINTA Y UN días del mes de JULIO de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ.-

DIJERON: Vistas las modificaciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial que prevé los plazos para resolver las sentencias interlocutorias y definitivas en el art. 34 inc. 3 b y c respectivamente, es necesario, conforme a las facultades conferidas por el art. 42 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, reglamentar el cómputo que de aquellos se realiza por las Secretarías, y disponer que el mismo se efectúe desde el pase interno y envío por sistema informático.-

Que asimismo, se advierte necesario que las Secretarías puedan autorizar a Prosecretarios, Jefes de Departamento, Jefes de Despacho u a otros agentes a realizar y suscribir los sellos que se consignan en el expediente papel con fecha de pase y devolución. Por ello;

ACORDARON:

I.- Disponer que el cómputo de plazos para dictar Sentencias Interlocutorias y Definitivas debe ser realizado desde el pase interno y envío que se realiza por Sistema informático.-

II. Disponer que las Secretarías podrán autorizar a Prosecretarios, Jefes de Despacho o a otros agentes a realizar y suscribir los sellos que se consignan en el expediente papel con fecha de pase y devolución.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se notifique a quienes corresponda.-

SJ

CH

IA